

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Manuel Antonio Martinez, quinto del reemplazo de 1860 por el cupo de Carreño, en solicitud de que se considere redimida su suerte de soldado con los 6,000 rs. que entregó para cubrir su responsabilidad en la quinta de 1859, y que deben devolversele con arreglo al art. 153 de la ley vigente de reemplazos, ó si á esto no hubiere lugar, se deduzca el precio de redencion la parte correspondiente al tiempo que sirvió de más desde 1859, y los réditos devengados por dicha suma en la Caja general de Depósitos:

Vistos los artículos 122, 153 y 154 de la ley citada:

Considerando que el primer extremo de la peticion del interesado fué ya resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1863:

Considerando que, según el indicado art. 122, el recurrente tiene derecho á la cantidad que á razon de 500 rs. anuales le corresponda por el tiempo que haya servido personalmente en lugar de otro mozo de número anterior:

Considerando que si bien los artículos 153 y 154 no hacen mencion de réditos al hablar de la devolucion del precio de redencion, no es equitativo que un mozo esté privado de una cantidad sin abonarle interés alguno:

Considerando que esto seria hacer de peor condicion al que redime la suerte

que sirve personalmente, pues á este se le abona la cantidad proporcional al tiempo que sirvió como suplente, y á aquel se le devolveria solo la suma que entregó:

Considerando que si al que sirve personalmente se le tiene privado de su libertad é imposibilitado de trabajar, el que redime la suerte se vé privado de una cantidad que podria utilizar en otro negocio:

Considerando que es tanto mas justo abonar intereses al que redime, cuanto que la cantidad entregada con este objeto devenga réditos desde que se consigna en la Caja general de Depósitos;

S. M., oido el Consejo Jeno de Estado, ha tenido á bien disponer:

Que se abone al referido Manuel Antonio Martinez la cantidad que á razon de 500 rs. anuales le corresponda por el tiempo que haya servido personalmente según el art. 122 de la ley, igualmente que los réditos devengados en Tesoreria de Hacienda pública de esa provincia, por los 6,000 rs. con que redimió su suerte en la quinta de 1859 hasta el día señalado para ingresar en caja los soldados del cupo de Carreño en el reemplazo de 1860, toda vez que en el mismo día debió dicho mozo ser entregado en caja ó redimir si no lo hubiere verificado ya en la quinta del año anterior:

Que cuando algun quinto se halla en circunstancias análogas á las que motiva la presente resolucion, se explore su voluntad respecto de si quiere servir personalmente su plaza, ó que se tenga esta como redimida por la cantidad que entregó en el reemplazo anterior ó determinen las disposiciones vigentes:

Que en el primer caso ingrese desde luego en el ejército y se le devuelva la espresada cantidad; cuando la reclame del modo prescrito en el art. 154 de la ley, abonándole los intereses que haya devengado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal respectiva hasta el día en que se comunique la orden para la devolucion:

Que si elige el segundo extremo, se acceda á sus deseos por el Consejo provincial en los términos que corresponda, mandando abonarle dichos intereses hasta el día en que el mozo debió ingresar en caja por el segundo reemplazo, si antes no solicitó y obtuvo la espresada orden de devolucion, á cuyo efecto se entenderá directamente el Gobernador de la provincia con el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion

y enganches del servicio militar, que practicará la liquidacion y abono de los mismos intereses; y finalmente, que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro lo traslado á usía para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de Agosto de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 244.)

IDEM.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por don José Barres Villamil y otros interesados en el reemplazo de 1863 por el cupo del Boal, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Oviedo declaró exceptuado del servicio militar al quinto de los propios cupo y reemplazo Francisco Teicellos y Blanco, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Ramona Fernandez y Blanco, madre del mozo Francisco Teicellos, núm. 63 del sorteo verificado para 1863 en Boal, provincia de Oviedo, presentó instancia al Ayuntamiento el día de la declaracion de soldados exponiendo que su citado hijo lo era único de viuda pobre á quien mantenía, aunque se hallaba casado; y en vista de las justificaciones practicadas dicha corporacion le declaró soldado sin que se protestase por ante el Consejo provincial, yendo el mozo á la capital como quinto, donde en clase de tal se le recibió en 25 de Abril del referido año, según la misma Corporacion manifiesta en su informe.

Por lo que expresa el Consejo de provincia en el suyo, se colige que el Gobernador, en virtud de lo que dispone el artículo 83, acordó la revision del juicio de declaracion de soldados de esta ú otras municipalidades, y entre los fallos que el Consejo revocó fué el relativo al Francisco Teicellos, al que despues de haber mandado ampliar las justificaciones, declaró exceptuado, en queja de lo cual acuden José Barres Villamil y otros fundándose en que la viuda tiene otro hijo que, aunque casado tambien, tiene mas me-

dios de sostenerla que el Francisco, y en que no se protestó el fallo del Ayuntamiento.

En atencion á estos antecedentes: Vistos los artículos 76, 88, 100, 101 y 104 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que no aparece se protestase, con arreglo al art. 100, ni por Francisco Teicellos, ni por persona á su nombre, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado:

Considerando que con sugesion al artículo 134 el Consejo provincial no podia entender en la excepcion del citado mozo, no habiéndose protestado el fallo de la Municipalidad:

Considerando que ni aun en virtud de la revision que acordó el Gobernador, tampoco pudo el Consejo entender en la excepcion del mencionado mozo, pues ea artículo 88 se refiere á excepciones declaradas, y la del Francisco habia sido denegada.

Considerando que esta y no otra puede ser la recta y genuina interpretacion del citado art. 88, tanto atendida su letra como su objeto, pues de otro modo hasta seria posible que despues de la revision quedasen sin cubrir aun mas números del cupo;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo contra pue se reclama, mandándose que Francisco Teicellos vaya á ocupar su plaza con baja de número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que se tenga presente en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1864.—Cánovas. Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 226.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los asuntos comerciales.

La Reina nuestra señora ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á favor del Sr. Bárcena y Franco, Cónsul de Bélgica en Vigo, y á los Sres. don Florencio Schmidt y D. José de la Calleja y Llano, Cónsules de los Países-

Bajos nombrados respectivamente en Bilbao y Santander.

Segun participa el Cónsul general de España en Londres, se ha publicado por el Almirantazgo inglés el siguiente aviso, que traducido al castellano se inserta á continuacion para conocimiento del comercio.

«Anuncio. A ningun buque será permitido subir por el rio Támesis mas arriba de los Galeones, llevando á bordo pólvora, granadas cargadas ó municiones combustibles, sin hallarse provisto del permiso especial del Almirantazgo. Los Capitanes de buques extranjeros deberán dirigirse á sus respectivos Cónsules para informarse acerca de los reglamentos establecidos para el desembarque y segura custodia de la pólvora, etc.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Southampton dice á este departamento en 12 del actual que en Puerto-Rico no ocurría novedad el 27 del pasado.

(Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Genaro Cagigal para establecer una escuela de niños y otra de niñas en el pueblo de Hazas provincia de Santander, fundada por el Excmo. Sr. D. Joaquin Gomez dotándolas á sus espensas con el capital de 650,000 rs. nominales en títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado español, que se convertirá en una inscripcion intrasferible á favor de la fundacion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público en por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Santander, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educacion de la niñez.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.—Ulloa.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 244.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion comunicó á este Gobierno en 8 de Agosto último lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

A este Ministerio se dice por el de Estado en 2 del actual lo siguiente:—Excelentísimo Señor.—El cónsul de España en Veracruz, en despacho de 30 de Junio último, núm. 31 dice á esta Secretaría, entre otras cosas, lo que sigue:

En paso del Macho (á diez leguas de este puerto) ha fallecido D. Miguel Gonzalez y Bárcena, natural de «La Mayor» provincia de Santander, de edad veinte y cinco años, soltero y del comercio.—Residia en este pais desde el año de 1856 y segun el inventario que se ha formado de sus bienes, quedará al concluir la liquidacion, un haber de cuatro ó cinco mil pesos á favor de los herederos. Estos, son sus legítimos padres residentes: segun se me ha informado, en el expresado pueblo «La Mayor,» y será por lo tanto conveniente que por esa Secretaria del digno cargo de V. E. se les participe esta desgraciada nueva, previniéndoles que por sí ó por medio de apoderado concurren á este Consulado con los correspondientes comprobantes, para percibir lo que les corresponda y por último en esta ciudad, Daña María Polomino de Duritat, natural de Sevilla, que fué víctima en Noviembre de 1862, de malhechores que la asesinaron en el pueblo de «La Antigua» ha dejado tres hijos dos varones y una hembra, de once, nueve y tres años de edad, en la mas completa miseria, que momentáneamente han recogido los vecinos de la casa donde vivía, y como se sabe que tienen parientes en el espresado pueblo de San Roque y entre ellos la abuela llamada Doña Maria Aznar ruego encarecidamente á V. E. se designe hacerlo llegar á noticia de la espresada señora, invitándola á que los recoja y los saque del desamparo en que se encuentran, segun reclama la humanidad y las leyes de la familia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los fines que en el inserto se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Subsecretario J. El-duayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.—Agosto 20.—Digase al Alcalde de Bárcena de Pié de Concha y S. Roque y publíquese contestando en su dia.—Hay una rubrica del Secretario.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes se refiere la preinserta Real orden si residiesen en esta provincia de mi mando.

Santander 10 de Setiembre de 1864.—Benito Canella Meana.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Estudios y Construcción.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me dice con fecha 1.º del mes actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853 y accediendo á la solicitud de D. José Antonio Cedrun, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Boó en la de Isabel II termine en Santoña, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los efectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada ley general y primero

de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento, del público, y especialmente de los propietarios de los terrenos por donde se prastique el estudio.

Santander 10 de Setiembre de 1864.—Benito Canella Meana.

IDEM.

Obras públicas.

De conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial en sesion extraordinaria del dia 12 del mes de Agosto último, se anuncia la provision de dos plazas de Ayudantes de Obras públicas con 14,000 rs. de sueldo anual cada uno, y de otras tres plazas de Delineantes con el sueldo anual de 8,000 rs. y 20 rs. mas por cada dia que ocupen fuera de la capital en trabajos de campo, cuyos cargos se ha servido crear dicha corporacion para el servicio de las obras públicas de la provincia: los que se consideren adornados de los requisitos indispensables para aspirar á dichas plazas, y deseen obtenerlas, deberán presentar en este Gobierno las correspondientes solicitudes acompañando los documentos que justifiquen su aptitud dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Santander 13 de Setiembre de 1864. El Gobernador, Benito Canella Meana.

IDEM.

Montes.

CIRCULAR NUMERO 49.

Desde 1.º de Junio pasado se viene ordenando á los Alcaldes, en todos los decretos de concesion de productos forestales, que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que aquellos se dictan, acrediten por medio de certificacion el ingreso en Depositaria Municipal, del importe de dichas concesiones.

La falta de cumplimiento de este precepto motivó la circular núm. 22 inserta en el 14 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 1.º de Agosto último; y como quiera que se hallan en descubierto los Ayuntamientos que al final se espresan les prevengo; cumplan con lo que tan repetidamente les está mandado en el improrrogable término de 6 dias á contar desde hoy; pues de no verificarlo así despacharé inmediatamente un comisionado de apremio á cargo de los Alcaldes que incurran en desobediencia.

Asi mismo prevengo, que iguales determinaciones adoptaré con los que, en el referido plazo de 6 dias no remitan todos los expedientes de aprovechamientos forestales ya fenecidos, que en contravencion á lo que se les tiene preceptuado retienen en su poder. Del recibo de esta Circular me darán aviso los Alcaldes sin la menor dilacion.

Ayuntamientos á que se refiere la primera parte de esta Circular.

Junio.

Molledo.
Villacarriedo.
Valderedible.
Carabeos.
Vega de Liébana.
Piélagos.

Julio.

Enmedio.
Mazcuerras.
Saro.
Valde San Vicente.
Rionansa.
Peñarrubia.
Espinama.
Rivamontan al Monte.
Reinosa.
Ramales.
Corbera.

Agosto.

Soba.
Marina de Cudeyo.
Villacarriedo.
Voto.
Campo de Suso y Marquesado.
Campó de Yuso.
Camaleño.
Memelo.
Villafufre.
San Felices.
Ramales.
Rionansa.
Los Corrales.
Liérganes.
Santander 14 de Setiembre de 1864.—Benito Canella Meana.

La direccion general de contabilidad de Hacienda pública, en 26 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general, consultando si el importe de los pagarés que han anticipado los compradores de bienes de corporaciones civiles en virtud del Real decreto de 26 de Febrero último, se han de acreditar á las mismas con el descuento de 7 por 100 concedido por dicho Real decreto, ó con el 5 que señala la ley de 1.º de Mayo de 1855; y conformándose S. M. con el parecer de ese Centro directivo y el de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver, que las cantidades anticipadas por consecuencia del Real decreto citado deben acreditarse á las corporaciones y establecimientos civiles, sin mas descuento que el 5 por 100 de anticipacion concedido por la ley de 1.º de Mayo de 1855.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 7 de Setiembre de 1864.—Benito Canella Meana.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—A.—Seccion 2.ª.—Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en 26 del finado me dice lo que copio:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de E. M. del ejército y plazas lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 16 de Julio, en que consulta si la real orden de 5 de Mayo último, que determina la manera de formar los es-

pedientes para la declaracion de escension del retiro por edad, es comprensiva á los que se hallan ya retirados por efecto de la Real orden de 8 de Julio de 1863. y á los que esperan, bien sea en situacion de reemplazo ó en sus destinos, el plazo señalado en la de 15 de Julio del mismo año y 11 del actual, y S. M., considerando que ni en el espíritu ni letra de la Real orden de 5 de Mayo dá lugar á interpretacion alguna, ha tenido á bien resolver que se tome en el sentido literal que la misma expresa, quedando sin curso las instancias en solicitud de vuelta al servicio que promuevan los que se hallen retirados ó en espectacion como comprendidos en cualquiera de los casos que expresa la disposicion 3.ª de la ya citada Real orden de 5 de Mayo. De la de S. M. comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo trascribo á V. E. á los propios fines, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

En su cumplimiento he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que pueda tener lo debida publicidad.

Santander 9 de Setiembre de 1864.—
El Brigadier Gobernador, Thomas.

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta oficina general con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Imo. Sr.: Visto el recurso de apelacion interpuesto por D. Eugenio Ripalda, de San Sebastian, por no conformarse con lo acordado por esa Direccion general en 30 de Mayo último, acerca del adeudo de ocho kilogramos 800 gramos cintas de seda brochadas con mezcla de algodón: Vistas las muestras que acompañan al expediente: Visto el dictámen emitido por el consultor químico de esa Direccion general: Vista la partida 727 del arancel general: Considerando que, lo que el interesado califica como pasamanería de seda con mezcla de algodón, pertenece á la clase de cintas bordadas al telar: Considerando que, contiene 54 por 100 de seda y 46 por 100 de algodón: Considerando que, las cintas, cuando el algodón no escude del 50 por 100 deben adeudarse por la clase del tegido á que correspondan, segun la materia de que se hallen compuestas: Considerando que las cintas de que se trata, vienen, por la razon dicha, á ser consideradas como de seda pura, y que como tales están comprendidas en la partida 727 del arancel, por ser de la clase de brochadas ó bordadas al telar; S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto lo acordado por esa Direccion general en 30 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y para que la Aduana de la provincia de su mando la tenga presente en los casos de igual naturaleza que se presenten en las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid 29 de Agosto de 1864.—
Romualdo Lopez Ballesteros.

Dirección general de Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria Antonia Barrera, hija de don José, soldado del batallon de tiradores

de la Patria, muerto en el campo del honor.

Madrid 5 de Setiembre de 1864.—
P. A., Jacinto Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de la Real casa y Patrimonio

Se arrienda en pública y doble subasta la fábrica de cristales del Real Sitio de San Ildefonso, por tiempo de diez años, que principiarán á correr y contarse desde el dia 5 de noviembre del corriente año á igual mes y dia de 1874, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administración general de la Real casa y en la patrimonial de este Real Sitio el dia 24 del corriente á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para noticia de las personas que deseen enterarse en la referida licitacion.

San Ildefonso 7 de Setiembre de 1864.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Terminado el repartimiento adicional de los treinta millones de aumento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla espuesto al público por el término de doce dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros se enteren de sus cuotas, y espongan de agravio si así lo creyeren conveniente.

Santa María de Cayon 4 de Setiembre de 1865 José de Saro.

Ayuntamiento de Tudanca.

Por el término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del cupo que le ha caido en el aumento de los treinta millones de la contribucion territorial para el año económico de 1864 y 65.

Tudanca 6 de Setiembre de 1864.—
Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Noja.

Este Ayuntamiento tiene formado el reparto adicional de los treinta millones de reales sobre la contribucion territorial y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias.

Noja y Setiembre 6 de 1864.—Pedro Gomez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Terminado el repartimiento de este Ayuntamiento por el cupo que le ha correspondido en el aumento de los 30 millones sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico; se anuncia á los contribuyentes, que desde este dia de la fecha se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de doce dias y puedan reclamar los que se crean agraviados.

Meruelo 4 de Setiembre de 1864.—
El Alcalde, Pedro del Mazo.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, se hallará espuesto al público por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cieza 4 de Setiembre de 1864.—Juan de Teran.

Ayuntamiento de Valle de Liendo.

El repartimiento individual de este distrito, por lo correspondiente al aumento de los 30 millones, acordado sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1864 á 1865, se halla formado y de manifiesto en la secretaria municipal por el término de ocho dias con objeto de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido y hagan las reclamaciones conducentes.

Liendo 3 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Ramon P. del Campillo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El dia 30 de Setiembre y á la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta de 120 carros de tierra á prado en el monte y silio de Pontonillas, de tercera calidad, tasados en 1,800 rs. los cuales se hallan embargados á D. Angel Perez Ruiz por disposicion del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, por principal débito que el D. Angel tiene contra sí y á favor de la Hacienda de 733 reales, 67 cénts. por derechos de superficie de la mina Rosario. Dicha finca se halla cercada de pared y carcoba.

Cabezón de la Sal 1.º de Setiembre de 1864.—Modesto de la Vega.—Por su mandado, Timoteo Villa.

Ayuntamiento de Enmedio.

En virtud del aumento de los treinta millones de reales segun lo que dispone la base sesta de la letra B, y Ley de presupuestos fecha 25 del último Junio, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias el repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, á los efectos consiguientes.

Enmedio 4 de Setiembre de 1864.—
El Alcalde.—Hipólito Gutierrez.

Ayuntamiento de Ruiloba.

En la venta de Tramalon, de la jurisdiccion de este Ayuntamiento de Ruiloba, se halla encortada una vaca que se cogió haciendo daño en una tierra de maiz, en la miés comun de este pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad como seis años, su color de avellana, oscuro desde los brazuelos hácia la cabeza, astas bien puestas aunque un poco corbas, ogeras al pelo, bebedero blanco, tiene tres marcos incomprensibles en las astas, puestos á fuego, los dos, uno en cada una en la parte delantera, y el otro en la derecha en la parte trasera; no se le conoce ninguna otra señal en su cuerpo y tiene buena estampa. Segun noticias, la espresada vaca vino agregada á mas ganado que de puertos de Valdeigüña pasó por este pueblo. Lo que se anuncia al público, á fin de que el que se considere su dueño, se presente á recogerla, pagando el daño y costos causados.

Ruiloba y Setiembre 5 de 1864.—El Alcalde, Antonio Correa.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia primero del corriente se hallan en custodia en el pueblo de Lamontaña por haberlas aprendido causando daños en las vegas del mismo, las dos reses vacunas que se reseñan.

Una vaca, como de seis años, color encendido y astas un poco repicadas. Una novilla de dos años, color de avellana clara, cornicorta, y con un corte en la estremidad de la oreja derecha figurando una horquilla.

Torrelavega 9 de Setiembre de 1864.—
Julian Ceballos.

Ayuntamiento de los Corrales.

En el pueblo de Los Corrales de este distrito municipal, se halla prendado un jato por haberse cogido causando daños en las vegas comunes, de las señas siguientes: edad como tres años, por castrear, gamas corbas, color josco, bebedero blanco y en el cuadrillo derecho tiene al parecer una Q. La persona que se crea dueño de dicho jato puede presentarse á recogerle del Alcalde pedáneo, que pagando los gastos se le entregará.

Los Corrales y Agosto 27 de 1864.—
Agustin Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Lafuente, de este distrito municipal, se halla en custodia desde el dia 15 del corriente por haberse cogido causando daño en la praderia de Arria, un buey de las señas siguientes: edad como de cinco años, color de avellana oscura, las llaves corbas y blancas, la cola corta, un marco en el cuarto derecho, con las letras S. O. y su alzada regular: el que se considere su dueño se presentará á recogerle, previa identificacion, pago de daños y costo, en el término de veinte dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

Lamason 24 de Agosto de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Islares, de este distrito municipal, se halla detenido hace algunos dias un novillo como de cuatro años, de color de avellana, con señal de mano en la oreja derecha y abierto de asta, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya parecido su dueño. A cuyo fin se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia y término de quince dias, pasados los cuales, se procederá á la venta de dicho novillo en subasta pública si no se presentase su dueño á reclamarlo.

Castro-Urdiales 23 de Agosto de 1864.—
Salvador Gutierrez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el lugar de la Ponilla, de este distrito municipal, se halla prendada y en custodia una novilla por haber sido aprendida por los guardamieses del mismo, causando daño en la vega comun el 17 del corriente. Tiene las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color tasuga y gamas corbas. Lo que hace notorio á fin de que la persona que crea ser su dueño, se presente á pagar los gastos de alimento y custodia en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados sin verificarlo se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Santa María de Cayon 23 de Agosto de 1864.—El Alcalde, José de Laso.

Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Mogrobojo de este distrito municipal, se halla prendado, segun aviso del Pedáneo del mismo, un novillo color anegrado, de edad como tres años, asta blanca, frente id, con una señal en la oreja izquierda.

Camaleño 21 de Agosto de 1864.—
Fermin Laso.

Ayuntamiento de Laredo.

Hace dias que se encuentra detenida en esta villa, una burra, de dueño desconocido, como de cinco á seis años, parda ó que tira á negra, con un sacabocado ó agujero en cada oreja: lo que se ha hecho saber por anuncios en los pueblos inmediatos, y como su dueño no se presenta á recogerla, reitero el

anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia, para los efectos consiguientes.

Laredo 25 de Agosto de 1864.—Julian Gutierrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

A los treinta días al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia se rematarán en la casa Consistorial sita en el pueblo de Valdecilla bajo mi presidencia ciento veinte y cinco carros de leña de encina madroño y agracio, reducibles á carbon, en el monte de Cabarga del pueblo de S. Victoros, que han sido concedidos al pedáneo del pueblo con destino á reformar la Iglesia parroquial del mismo, cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que no se admitirá postura que baje de los seientos y cincuenta reales en que se hallan tasadas dichas leñas.

Medio Cudeyo 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Santiago Edilla.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

No habiendo concurrido su dueño á recoger el novillo que se halla prendado en el lugar de Villasevil, de esta comprension municipal, cuyas señas se anunciaron en el Boletín oficial de esta provincia del día 22 de Julio último, se recuerdan de nuevo dichas señas que son las siguientes: edad de 3 á 4 años, color cano y acorzado; con un mozcito en la oreja izquierda, cornicorto.

Lo que se hace público por este medio así como se rematará el día 18 del corriente mes á las 9 de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, caso de que para entonces no se presente su dueño á recogerle y á abonar sus costos y daños causados, á fin de que no se consuma todo su valor en su manutencion.

Santiurde de Toranzo 5 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Villafuere.

En el pueblo de la Calal, concejo de Vega se halla prendada una vaca por haberla cogido causando daños en las mieses comunes el día 24 de Agosto, con las señas siguientes: color avellana claro, como de doce años, las astas gachas, pequeña de cuerpo, y que al parecer hace poco dejó de dar leche, sin que tenga otras señas particulares, el que se crea con derecho á ella puede pasar al referido pueblo y al alcalde pedáneo á recogerla, pagando los daños y demás gastos.

Villafuere 4 de Setiembre de 1864.—Manuel Muñoz Quebedo.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla de este distrito municipal se hallan en custodia desde el día 22 del corriente por haberlas cogido causando daños en la mies común de dicho pueblo las reses siguientes: Un novillo como de tres años, castrado, color bermejo oscuro, las llaves bien puestas y aceradas, y un marco imperceptible en el cuarto derecho, y otro como de la misma edad, por castrar, bermejo y josco, las astas bien puestas y blancas con un marco en el cuarto derecho con las letras C. S; el que se considere dueño de dichos animales se presentará á recojerlos previo pago de daños y costos causados.

Lamason 31 de Agosto de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Desde el 28 de Agosto último, se ha-

lla en el pueblo de Buyero de este distrito una caballería que fué cogida en la mies haciendo daño, de las señas siguientes: pelo castaño, una estrellita en la frente, y un poco paticalzada del pié izquierdo, talla seis cuartas, y edad desconocida, la cual fué puesta en custodia y se anuncia al público para que en el término de veinte días del en que aparezca en el boletín oficial concurra su dueño á sacarla pagando los daños y custodia, y trascurridos se rematará públicamente para evitar se consuma su valor.

Cabezón 4 de Setiembre de 1864.—Gregorio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del Partido á que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: Que en el juicio de abintestato, pendiente en este juzgado por muerte de doña Josefa Castejon Regato, vecina que fué del lugar de Muriedas, en el valle de Camargo, se dió publicidad á un edicto fecha diez y ocho de Julio próximo pasado, por el cual se manifestaba que los únicos que pretendían ser herederos de la finada, y se habian mostrado parte en el juicio, eran su hermano D. José Joaquin de Castejon Regato y D. Pedro Victor Barros y Castejon, su sobrino, emplazándose al mismo tiempo por término de treinta días á cualesquiera otros, que se considerasen con derecho á los bienes del abintestato; y como ninguno ha deducido hasta ahora pretension alguna en tal sentido, he dispuesto en providencia de hoy, á instancia de una de las partes, publicar este hecho, y reiterar de nuevo la citacion y emplazamiento del edicto anterior, designando el período de veinte días desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, para que cuantos se crean asistidos de derecho, le hagan valer en la forma y bajo los apercibimientos legales. Con tal objeto espido y firmo el presente en Santander á 1.º de Setiembre de 1864.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S. José M. Olarán.

D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito. llamo y emplazo á un sugeto desconocido, de edad de treinta á treinta y cuatro años, de estatura regular, mas bien robusto que delicado, bien afeitado, vestido con pantalón y blusa azul de tela de mahon, con voina tambien azul y calzado con alpargatas blancas no muy usadas, para que en el término de treinta días, se presente en la cárcel pública de este partido á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se sustancia en el mismo por el robo de dinero y alhajas, ejecutado en la casa de D. Francisco Garrido, vecino de Hijas, durante la misa parroquial del día 31 de Julio último; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y pasado que sea dicho plazo sin verificarlo, se procederá en dicha causa sin mas citarle, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 5 de Setiem-

bre de 1864.—Ezequiel Campuzano.—P. S. M., Dionisio Velez.

Don Remigio Salomon, sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

El sábado diez y siete del corriente hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa audiencia del juzgado de primera instancia el remate de las fincas siguientes:

Primeramente una casa radicante en el lugar de Peña Castillo, de esta jurisdiccion, barrio del Castro, señalada con el número siete que mide de fachada treinta y ocho piés, por diez y ocho de fondo, linda por Nordeste tierra huerta de esta pertenencia, Este ó Vendabal corral entrada, Norte y Sur con dos casitas tambien de esta propiedad que se valua por el deteriorado en que está en siete mil reales

7000

Idem.—Una Caballeriza con corral y entrada marcada con el número ocho de poblacion, mide quince por diez y ocho piés de fondo y linda por Sur y Nordeste tierra huerta de esta pertenencia, Vendabal entrada y corral, y Norte la casa señalada con el número dos de este inventario valuado en mil rs.

1000

Idem.—Una hornera en el propio sitio y pueblo, sin número, que mide veinte por doce piés de fondo, y linda por el Sur con tierra de esta pertenencia, Oorte corral de la misma, Vendabal y Nordeste la finca anterior, valuada en quinientos reales.

500

Idem.—Un cuarto de casa ó choza en referido sitio, sin número, linda por Norte tierra de esta herencia y entrada al camino real, Nordeste y Sur la tierra huerta de la misma herencia y la casa tejavana que queda deslindada; y Vendabal casa de espresado D. Félix Llata en quinientos reales.

500

Idem.—Una huerta en dicho sitio cercada de cal y canto, su cabida de cinco carros que contiene cuatro árboles frutales; linda por Norte, Nordeste y Sur con tierras de esta herencia y Vendabal las casas antes deslindadas, se valua en dos mil quinientos reales.

2500

Idem.—Una tierra prado cerrada sobre sí, posesion de casa, en el mismo sitio y barrio, de noventa y ocho carross de cabida, linda por Nordeste calleja, Norte camino real, Sur la Peña de Castillo, Vendaval el vivero del pueblo, y en parte la huerta anterior. Esta finca está tasada en veinte y tres mil quinientos veinte reales, pero deducidos varios censos que sobre ella pesan quedan líquidos veinte y un mil novecientos cuarenta y tres.

21943

Idem.—Otra tierra prado, de doce carros, en dicho pueblo, barrio y sitio, que linda por Vendabal D. Angel San Martin, y la fuente del Toro, Norte camino real, Nordeste D. Manuel Cabrero, y Sur cerradura ó calleja, tasada en mil cuatrocientos cuarenta reales, pero deducido un censo que pesa sobre ella quedan líquidos mil cuatrocientos trece reales.

1413

Idem.—Otra pieza de siete carros prado, en el mismo sitio que el anterior; linda al Sur, camino de Burgos; Norte la Peña Castillo, Nordeste herederos de don Juan Manuel Velarde; Vendaval Setura y dicho don Angel San Martin, valuada en ochocientos cuarenta reales, que deducido un censo que sobre ella pesa quedan líquidos ochocientos veinticuatro.

824

Idem.—Dos carros y cuarto de prado, en dicho barrio del Castro, linda por Vendabal, carretera servidumbre, Nordeste, casa de D. Francisco Javier Veivide, Sur el conde Mansilla y Norte camino real, tasada en cuatrocientos reales, de los que deducido un censo que sobre ella pesa, quedan líquidos trescientos noventa y tres.

393

Idem.—Otra pieza de once carros y medio, de tierra prado, en citado barrio y sitio; que lindan por el Norte la pieza antes deslindada, Nordeste don Félix Llata; Vendaval el conde Mansilla, una linde y tierra de esta pertenencia, tasada en dos mil novecientos noventa reales, que quedan reducidos,

con deducion de un conso, en dos mil novecientos treinta y tres

2933

Idem.—Sesenta y siete carros de tierra prado, en dicho lugar, barrio de Ojaiz, sitio del Zanjal, titulado Prado del Cristo de Bartolo, que linda por Vendaval, hacienda de doña Josefa Sara y carretera, Norte tierra de don Manuel Pablo, y doña Josefa Quintana, Nordeste herederos de don Ignacio Camus, y Sur camino real, tasados en catorce mil setecientos cuarenta reales pero deducido un censo que sobre ella pesa quedan líquidos trece mil seiscientos noventa

13,690

Rvn. 51,479

Corresponden las fincas, antes deslindadas á don Ernesto y doña Maria del Carmen Fernandez Ruiz Pons, menores de edad, hijos de don Pedro Fernandez y Taboada, difunto, y doña Matilde Ruiz Pons, vecina de la ciudad de Santiago de Galicia, y se subastan á petición de dicha señora, en virtud de haber impetrado la autorizacion y licencia judicial que le ha sido concedida por el juzgado de precitada ciudad de Santiago, con fecha cuatro de Agosto último, segun lo ha hecho constar con el exhorto espedido, y con el cual se ha requerido á este juzgado advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las respectivas tasaciones por que cada finca figura; para la debida publicidad se espide el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en la ciudad de Santander á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por mandado de su Señoría, Ignacio Perez.

Tambien se venderán en público remate el propio día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana á voluntad de su dueño, en el oficio del Notario D. Ignacio Perez, las siguientes:

Una casa radicante en esta ciudad, calle de Cuesta del Hospital, señalada con el núm. 12 antiguo y 13 moderno, linda por Norte con casa de doña Sebastiana Patron, Vendaval dicha calle y entrada, Sur otra casa de doña Sebastiana Patron y Oeste patio comun.

Otra casita ó tejavana radicante en el pueblo de Peñacastillo y barrio del Castro, sin número, que linda por tres vientos con fincas que se deslindan en el anuncio que precede.

Una pieza de tierra prado de 49 y 1/2 carros, en la mies de la Torre barrio de San Martin, término de dicho Peñacastillo, linda por Norte hacienda de don Manuel Cabrero, Nordeste y Sur cerradura.

Cuyas fincas proceden de doña Antonia Herrera Diaz, vecina que fué de Santiago y se venden por uno de sus herederos, ha quien han sido adjudicados.

El Administrador Principal de Hacienda Pública, Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el día 16 al 21 del actual ambos inclusivos, estará espuesto al público en la Secretaría de esta comision, sita en el primer piso de la casa Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1863 á 1864, deberán ser declaradas fallidas por esta comision.

Los señores contribuyentes podrán presentarse á examinarlas, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo prefijado.

Santander 6 de Setiembre de 1864.—Francisco Caplin.

Desde el día diez del corriente se hallarán á la inspeccion del público los muebles y demás efectos del uso de SS. MM. durante su permanencia en esta Ciudad, y cuya venta en remate público ha de empezar á celebrarse el día 18 del presente á las diez de su mañana. Los citados efectos se hallan custodiados en la Aduana, cuyas habitaciones se franquearán al público de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.